



INFORME SECRETARIA

Pasa a Despacho de la señora Juez el memorial del 25 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte demandante remite la notificación por aviso realizada a la parte demandada

Manizales, 6 de octubre de 2023

Abogada Claudia J Patiño A
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

RADICACIÓN: 170013110005 2018 00285 00
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MENORES M.R.I y D.R.I
representados por la señora Leidy Yolima Infante G
DEMANDADO: Reison Andrés Rubiano Quintero

Manizales, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el estado del proceso y las actuaciones surtidas y dirigidas al cumplimiento de los requerimientos realizados frente a las cargas procesales que le competen a la parte demandante, se considera:

1. Mediante auto del 24 de julio de la presente anualidad, se libró mandamiento de pago y se requirió a la parte activa para que una vez se concretara la medida acreditara la notificación al señor Reison Andrés Rubiano Quintero de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, es decir con la acreditación de la copia cotejada y sellada que exige tal normativa y la certificación de entrega de la citación para notificación personal y notificación por aviso, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP.
2. La parte demandante allegó la copia cotejada de la notificación por aviso, no obstante, no remitió al Despacho como primera medida la citación para notificación personal que exige el artículo 291 del CGP, amén que el documento que refiere aviso no se allegó frente a la misma la constancia de entrega.
3. Teniendo en cuenta lo evidenciado dentro del proceso, se tiene que habiéndose notificado al pagador la medida cautelar ordenada en el presente proceso ejecutivo, se debe volver a requerir a la parte demandante para que proceda con el trámite de notificación del demandado como lo ordenan los artículos 291 y 292 del CGP, esto es, primero deber remitir la citación para la notificación personal y culminado el término que concede el artículo 291 del CGP remitir el aviso; con respecto a la citación y aviso deberá allegar copia cotejada de esas citaciones con las constancias de recibido al destinatario.

Debe advertirse que conformidad con el artículo 13 del CGP las normas procesales son de orden publico por lo que la parte no puede realizarlas bajo sus parámetros sino por los que estipula la norma que consagra la notificación personal, esto es, primero con la remisión de la citación personal y luego con el aviso, lo que en este caso no aconteció pues se omitió remitir la citación para la notificación personal y sin ella no podía proseguirse con el aviso.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por no surtida la notificación del demandado por lo motivado; en consecuencia, **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga del presente proveído, so pena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de decretar desistimiento tácito, surta la notificación del demandado según lo ordenado en el artículo 291 y 292 del CGP, esto es, primero remita la citación para la notificación personal según lo ordena en el artículo 291 y una vez culmine el término ahí establecido prosiga con el aviso de conformidad con el artículo 292 del CGP, allegando en el término concedido la copia cotejada y sellada de la citación para la notificación personal y el aviso y la constancia de recibido expedida por el correo certificado tanto de la citación como del aviso

cjpa

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b95dbcfcc554b8732d48e5f83772021ef7443031cf4ac813ab926d57ecfbe30**

Documento generado en 06/10/2023 05:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>